



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSORCIO “PATRIMONIO IBÉRICO DE ARAGÓN”

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento de régimen interno tiene por finalidad desarrollar todo lo referente a la organización y funcionamiento del Consorcio “Patrimonio Ibérico de Aragón” de acuerdo con los Estatutos vigentes, que tendrán siempre carácter de norma prioritaria.

Artículo 2.- Fines

El Consorcio se crea con la finalidad de promover y desarrollar la recuperación, salvaguardia, estudio y difusión de la cultura ibérica de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el artículo 6 de sus Estatutos. Para ello, los entes consorciados, a través de los órganos directivos del propio Consorcio, deberán desarrollar todas las actividades necesarias para su cumplimiento.

TITULO II

Organización y funcionamiento del Consorcio

Sección primera.- La organización

Artículo 3.- Órganos

Se constituyen como órganos del Consorcio la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.

Para asegurar el correcto funcionamiento en la gestión y ejecución de sus fines, el Consorcio contará con una Secretaría General, una Intervención General y una Gerencia, además del personal administrativo necesario para ello.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices del mismo de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas. Cada entidad designará a sus representantes así como a los suplentes que sustituirán a los titulares en el caso de inasistencia.

La Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y, en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o así sea solicitado por miembros que ostenten, al menos, la mitad de los derechos de voto.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro y no tendrán carácter público.



Artículo 5.- La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se encargará de impulsar la actividad del Consorcio. Para ello le corresponderá ejercer todas las funciones necesarias para ello, delegadas por la Junta de Gobierno.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo soliciten miembros que ostenten, al menos, la mitad de los derechos de voto.

Artículo 6.- El Presidente

El Presidente será elegido entre los miembros de la Junta de Gobierno por mayoría absoluta en primera votación y simple en segunda votación.

Podrá ser sustituido por un Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste el ejercicio de las mismas. Asimismo, el Vicepresidente podrá asumir las atribuciones que, con carácter temporal o permanente, le sean expresamente delegadas por el Presidente.

Artículo 7.- La Gerencia

A la Gerencia le corresponden las funciones primordialmente ejecutivas que sean precisas para el cumplimiento de los objetivos del Consorcio.

El cargo de Gerente deberá recaer sobre una persona técnicamente cualificada que será contratada por la Junta de Gobierno, una vez aprobada la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección de personal y el régimen de retribuciones, mediante el correspondiente contrato de trabajo.

Corresponden al gerente las siguientes atribuciones:

- a) La gestión del funcionamiento ordinario del Consorcio, bajo la supervisión del Presidente.
- b) Dirigir e inspeccionar las actividades que se realicen.
- c) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite de 30.000 euros. De exceder de dicha cuantía corresponderá al Presidente. En todo caso, será necesaria la fiscalización por parte del Interventor del Consorcio.
- d) Ordenar todos los pagos previamente acordados por el Presidente, sin perjuicio de la preceptiva fiscalización por el Interventor del Consorcio.
- e) Las demás funciones que le atribuyan la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva o el Presidente.

Artículo 8.- El Secretario

Con el fin de asegurar una correcta gestión administrativa, el Consorcio contará con un Secretario, cargo que deberá ser desempeñado por funcionario perteneciente a alguna de las entidades integrantes del Consorcio, designado por el Consejo Rector.

Al secretario le corresponderán las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, así como las previstas para los secretarios de los órganos colegiados establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el 28 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

El Secretario formará parte del Consejo Rector, con voz, pero sin voto.



En caso de ausencia o enfermedad, el Gerente del Consorcio ejercerá las funciones únicamente a los efectos de presencia y elaboración del acta de la sesión correspondiente.

Artículo 9.- El Interventor

El control y fiscalización económico-financiero de la entidad serán ejercidos por el Interventor del Consorcio quien también, podrá ejercer funciones de fe pública y asesoramiento legal.

El cargo de Interventor deberá ejercerse por un Funcionario de Administración Local con Habilitación Nacional, pudiendo asignarse al titular de la Secretaría-Intervención de alguna de las entidades locales consorciadas.

Artículo 10.- Personal del Consorcio

El Consorcio podrá disponer de personal propio, que se regirá por la legislación laboral vigente.

La Plantilla de personal, atribuciones, bases de selección de personal y retribuciones deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Sección segunda.- El funcionamiento

Artículo 11.- Convocatorias

Todas las convocatorias de sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva del Consorcio se efectuarán por orden del Presidente. Deberán ir acompañadas de orden del día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar, entre ésta y aquella, un plazo mínimo de media hora.

Las convocatorias deberán ser notificadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

En el supuesto de convocarse la Junta de Gobierno a solicitud de miembros que ostenten, al menos, la mitad de los derechos de voto, deberá celebrarse la sesión dentro de los veinte días siguientes a dicha solicitud.

Artículo 12.- Quórum

La Junta de Gobierno quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la misma el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario, y la mitad de los miembros. En segunda convocatoria quedará validamente constituida cuando asista el Presidente o Vicepresidente y además un quinto de sus miembros.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se celebrarán, en primera convocatoria, cuando concurren todos los miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en segunda convocatoria cuando concurren, al menos, el Presidente o el Vicepresidente y dos miembros más de la Comisión Ejecutiva.

En las sesiones ordinarias no podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.



Artículo 13.- Actas

Cada vez que se celebre una reunión de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva se levantará acta en la que deberá figurar el lugar, día y hora en que comienza la sesión, los nombres y apellidos de los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el que las haya formulado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría simple del total de votos presentes, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad. El porcentaje del voto de cada ente consorciado corresponderá a su aportación económica de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

En la Junta de Gobierno los miembros que no asistan podrán delegar el voto en otro miembro del Consorcio presente en la Junta, el cual sólo podrá ejercer el derecho de voto hasta un máximo de cinco delegaciones.

La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple del total de los miembros presentes, dirimiendo en caso de empate el Presidente con su voto de calidad.

TITULO III

Régimen Económico y Patrimonio

Artículo 15.- Recursos del Consorcio

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las subvenciones, ayudas y donaciones que se reciban.
- b) Las transferencias que reciba con cargo a los presupuestos de las instituciones consorciadas.
- c) Los ingresos que pueda obtener por sus actividades, así como los rendimientos de su patrimonio.
- d) Los créditos y préstamos que le sean concedidos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

Artículo 16.- Gastos del Consorcio

Serán gastos del Consorcio:

- a) Los de funcionamiento del Consorcio, incluidos los gastos de personal.
- b) Todos aquellos exigidos por el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Artículo 17.- Patrimonio del Consorcio

El patrimonio del Consorcio está integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera o le sea cedido o transferido. A tal efecto deberá formarse un inventario conforme a la legislación vigente.



Artículo 18.- Aportaciones de lo miembros

Las aportaciones dinerarias se realizarán a requerimiento del Gerente, según los porcentajes acordados y dentro de las previsiones económicas contenidas en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno.

Las cuotas correspondientes a los Grupos LEADER no se efectuarán mediante aportación directa, sino a través de la asunción de servicios y actividades de interés general para el Consorcio.

Artículo 19.- Contabilidad

El Consorcio deberá formular y rendir cuentas de acuerdo con los principios y normas del régimen de contabilidad pública, que se ajustará a lo establecido en la legislación de las administraciones públicas.

Azaila, 1 de Octubre de 2007

Fdo. El Presidente
D. Jaime D. Vicente Redón

Fdo. La Secretaria
D^a Elena Marquesán Díez